*"AÑO DE LA RECUPERACIÒN Y DE LA CONSOLIDACIÒN DE LA ECONOMÌA PERUANA"*

# *RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 373-2025 -MDC-OGAYF*

Castilla, 17 de junio del 2025

**VISTOS:**

**Expediente** N° 002024-2025, de fecha 21.01.2025, la señora, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, solicita pago de, Quinquenios. **Informe** N° 077-2025-MDC-OGAYF-ORH-ESCyAKSR, de fecha 28.01.2025, de la Oficina de Escalafón y Archivo. **Informe** Nª 000157-2025-MDC/ORH, de fecha 11.02.2025, de la Oficina de Recursos Humanos. **Informe** Nª 000678-2025-MDC/ORH, de fecha 09.04.2025, de la Oficina de Recursos Humanos. **Informe** N° 000947-2025-MDC/OGAJ, de fecha 28.04.2025, emitido por el Abog. Fermín Vásquez Palacios, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con expediente N° 002024-2025, de fecha 21.01.2025, la señora, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos; solicita el pago de bonificación por quinquenios cumplidos al servicio de esta municipalidad distritol de Castilla, alegando haber cumplido 25 años de servicios.

Con Informe N° 077-2025-MDC-OGAYF-ORH-ESCyAKSR, de fecha 28.01.2025, la Oficina de Escalafón y Archivo, emite el informe escalafonario de, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, señalando que mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2021-MDC-A, de fecha 28.05.2021, se le reconoce la condición de Contratado Permanente, bajo los alcances del D. L. N° 276, desde enero del 2000; prestando servicios como Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en la Oficina de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 000157-2025-MDC/ORH, de fecha 11.02.2025; la Oficina de Recursos Humanos, señala que según boleta de pago emitida de fecha 10.02.2025, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, paso a ser empleada contratada permanente bajo el Decreto Legislativo N° 276, desde el 06.01.2000; en ese sentido y en atención a la fecha de ingreso, la solicitante contaría con un tiempo de servicio de 25 años y 26 días a la fecha de emisión de su informe (conforme a la boleta de pago), recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su evaluación correspondiente, debiendo considerar si la solicitante al haber obtenido la condición de contratada permanente el 06.01.2020, pertenece al grupo de

## ***RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 373-2025 -MDC-OGAYF***

agremiados cubiertos por el convenio colectivo establecido mediante la resolución N° 315-2018-MDC-A, de fecha 23 de agosto de 2018.

Que, con Informe N° 000678-2025-MDC/ORH, de fecha 09.04.2025; la Oficina de Recursos Humanos, precisa que la solicitante, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, se encuentra afiliada al SISERMUNC, desde el año 2014 y que mediante el convenio colectivo establecido mediante la resolución N° 315-2018-MDC-A, de fecha 23.08.2018, se resolvió: "*ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Acta de los Resultados de la Negociación Colectiva 2019 del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla - SISERIMUNC, de fecha 06 de julio de 2018, celebrados entre la Municipalidad Distritol de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales del Concejo de Castilla-SISERMUNC, de acuerdo al siguiente detalle: (...) lo que tiene implicancias en el capítulo IV.DEMANDA SOCIALES: 4.3. Solicitamos se nos otorgue un sueldo como bono extraordinario por cada quinquenio cumplido al servicio de la Municipalidad. ACUERDO: Se aprobó otorgar una remuneración integra a cada agremiado por cada quinquenio cumplido al servicio de la municipalidad*", agregando que al haberse aprobado dicho convenio mediante R.A N ° 315-2018-MDC-A, de fecha 23 de agosto del 2018, para el ejercicio fiscal 2019, si correspondería el quinquenio por pacto colectivo a la servidora Lic. Elvira Calderón Cienfuegos.

Que, con informe N° 000947-2025-MDC/OGAJ, de fecha 28.04.2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda:

> *"3.1. DENEGAR la solicitud presentada por la Sra. Carmen Elvira Calderón Cienfuegos; toda vez que, no le resulta la Resolución de Alcaldía N° 315-2018-MDC-A de fecha 23 de agosto de 2018, que aprobó el Acta de Resultados de la Negociación Colectiva 2019, suscrita entre el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla – SISERMUNC y la Municipalidad Distritol de Castilla, atendiendo que la solicitante tiene la calidad de reincorporada judicial, condición* ***contratada permanente*** *no la calidad de NOMBRADA bajo los alcances del decreto legislativo 276 Ley de Bases de Carrera Administrativa."*

Que, en la actualidad nuestra legislación laboral y el servicio civil engloba a todas las personas que trabajan para el Estado ya sea en los tres niveles ( Nacional, Regional y Local). Es por ello que en las entidades del Estado peruano existen, a la fecha, 15 regímenes laborales, entre generales y especiales. Cada régimen implica distintos derechos y deberes para los servidores públicos. Esto hace complejo la gestión del personal en las diferentes entidades del Estado. Conforme se vaya implementando y transitando al nuevo régimen de la Ley del Servicio Civil N° 30057, el sistema administrativo de gestión de recursos humanos comprenderá a los tres regímenes laborales

generales: 1. carrera administrativa, 2. actividad privada, 3. contratación administrativa de servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Carrera Administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, respecto a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 12° de dicho cuerpo legal señala que no que están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable

Que, el artículo 51° de la referida Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "*La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básica por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios*"

Que, la Autoridad del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico N° 755-2018- SERVIR/GPGSC, señalando lo siguiente: "3.2 *Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquellos que hayan adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276 (como, por ejemplo, la bonificación personal), toda vez que su remuneración será fijada en su respectivo contrato)*". Además, mediante el Informe Técnico N° 1066-2018- SERVIR/GPGSC, se concluyó: "3.1 *Las servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276*"

En ese orden de ideos, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 949-2015- SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nocional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, ha señalado lo siguiente: ***"(...) 2.8 (...) debemos señalar lo siguiente: a) La bonificación personal indicada en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores públicos de la carrera***

## ***RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 373-2025 -MDC-OGAYF***

***(nombrados). De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de la carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma". Asimismo, a través del Informe Técnico N° 1715- 2016- SERVIR/GPGSC, SERVIR indicó lo siguiente: "(...) 2.5 Siendo así, tenemos que el artículo 51 del referido decreto legislativo y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón de 5% de su remuneración básica sin exceder los ocho quinquenios.***

Que, Sra. Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, solicita el pago de una remuneración por haber cumplido 25 años servicios en la entidad, petición que lo realiza en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 315-2018-MDC.A de fecha 23 de agosto de 2018, que aprobó el Acta de Negociación Colectiva 2019, en el cual se acuerda otorgar una remuneración integra a cada agremiado por cada quinquenio cumplido al servicio de la municipalidad.

Asimismo, se advierte que, mediante el Informe N° 077-2025-MDC-OGAYF-ORHESCYARCH-AKSR de fecha 28 de enero de 2025, la Oficina de Escalafón e indica que la solicitante ingresó a laborar en el año 2000 y tiene la condición reincorporada judicial, Contratada Permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

En ese orden de ideas, en principio se debe tener en cuenta que se colige que la bonificación por quinquenio solo se otorga solo a los servidores de carrera pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276, cuyo cálculo es a razón del cinco por ciento sobre el haber básico por cada quinquenio.

Ahora bien, corresponde remitirnos a la Resolución de Alcaldía N° 315-2018-MDC-A de fecha 23 de agosto de 2018, que aprobó el Acta de Resultados de la Negociación Colectiva 2019, suscrita entre el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla – SISERMUNC y la Municipalidad Distrital de Castilla, mismo que en el Punto IV de las demandas sociales, numeral 4.3 indica: "Solicitamos se nos otorgue un sueldo como bono extraordinario por cada quinquenio cumplido al servicio de la Municipalidad" el cual tuvo como ACUERDO: "Se aprobó otorgar una remuneración integra a cada agremiado por cada quinquenio cumplido al servicio de la municipalidad". Por lo que, se puede advertir que el referido acuerdo no ha precisado que le resulte aplicable a los servidores contratados permanentes bajo el régimen el Decreto Legislativo N° 276 (LEY 24041) u a otro régimen laboral; máxime cuando, el enunciado precisa que se trata de un bono extraordinario; es decir, una bonificación extra a lo que percibe el trabajador nombrado por quinquenio; en ese sentido, se concluye que, dicho acuerdo solo le resulta aplicable a los servidores nombrados;

*"AÑO DE LA RECUPERACIÒN Y DE LA CONSOLIDACIÒN DE LA ECONOMÌA PERUANA"*

## *RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 373-2025 -MDC-OGAYF*

toda vez que, solo estos pueden percibir quinquenios conforme lo establece Decreto Legislativo N° 276 y los sendos informes emitidos por la Autoridad del Servicio Civil.

Por lo tanto, a la solicitante no le resulta aplicable lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 315-2018-MDC-A de fecha 23 de agosto de 2018, que aprueba el Acta de Resultados de la Negociación Colectiva 2019, suscrita entre el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla – SISERMUNC y la Municipalidad Distrital de Castilla.

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas en la Directiva N° 001-2019-MDC-A, "**DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y FACULTADES RESOLUTIVAS DE PARTE DE LA AUTORIDAD SUPERIOR HACIA LOS NIVELES JERARQUICOS INFERIORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**"; aprobada con R.A. N° 140-2019-MDC, del 05 de Marzo del 2019, así como al amparo de los principios de confianza y especialización de las unidades orgánicas que han emitido los informes que son parte de la presente resolución.

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO**: **DENEGAR** la solicitud presentada por, **CARMEN ELVIRA CALDERÓN CIENFUEGOS**, sobre Pago de Quinquenio, al no tener la condición de trabajadora **NOMBRADA** bajo los alcances del D. L. 276, el cual es requisito para ser acreedor de dicho beneficio; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**: **ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO**: **NOTIFICAR** a la Sra. **CARMEN ELVIRA CALDERÓN CIENFUEGOS**, dentro del plazo establecido por la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines que correspondan de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: **ENCARGAR**, a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Municipalidad Distrital de Castilla.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

cc:
*Interesado*
*ORH*
*OGAJ*
*Archivo*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
C.P.C. Nelly De Pilar Chapa Carreño
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS